

RESOLUCIÓN No.413

30 de mayo de 2024

“Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado”

LA SECRETARIA GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

JORGE PALACIOS PRECIADO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1989, la Ley 489 de 1998, el Decreto 158 de 2022, el Decreto 159 de 2022, y la Resolución 117 de 23 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, le corresponde al Jefe o Representante de la entidad dirigir la actividad contractual de la Entidad, función que fue delegada a la Secretaría General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, de acuerdo con la Resolución 842 de 2015.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable"*.

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado

Dirección: Carrera 6 No.6 - 91, Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: (+57) 601 328 2888

Fecha: 11-08-2023 V:01 GJU-FO-01

Que en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, se indica: *"La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, consideró bajo la modalidad de contratación directa el contrato de prestación de servicios para: *"la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, dispuso que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión siempre que verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que por su parte el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 4º del Decreto 1737 de 1998"*, dispone:

"Artículo 1º. Modifíquese el artículo 4º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2º del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 4º. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el Decreto de liquidación del

presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3º. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

Parágrafo 4º. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones".

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, establece como prohibición que los pagos por servicios personales calificados prestados por personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de las entidades, superen mensualmente el valor de la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, sin perjuicio de las excepciones consagradas en dicha norma.

Que esta tabla constituye un instrumento objetivo que sirve como referencia para la determinación del presupuesto oficial que se requiere para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban con recursos de funcionamiento o de inversión, de conformidad con lo preceptuado en el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en este sentido, le permite al Archivo General de la Nación la

definición e identificación de los honorarios a asignar en virtud del perfil solicitado, teniendo en cuenta las variables de experiencia e idoneidad académica.

Que, los perfiles, honorarios y equivalencias aquí establecidas se fundamentan en el histórico de la entidad durante anteriores vigencias, en los que se tuvo en cuenta la realidad económica del país, las condiciones del mercado, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, la necesidad de la entidad para el cubrimiento de sus fines misionales y administrativos, y la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar.

Que el Archivo General de la Nación podrá celebrar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas extranjeras, siempre que las mismas cumplan con los perfiles de formación académica, experiencia y demás lineamientos establecidos en la presente Resolución, además de que deberán acreditar los requisitos de acuerdo con el Decreto Nacional 1067 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1743 de 2015.

Que dadas las disposiciones normativas que las entidades públicas pueden tener en cuenta para efectos de establecer las equivalencias de estudios y experiencias de las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario incorporar las mismas en la presente Resolución.

Que así las cosas, se hace necesario derogar la Resolución No. 144 de 2023 *"Por la cual se adoptan las disposiciones y parámetros de referencia para la fijación de perfiles y honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos del Archivo General de la Nación"*, de conformidad con la necesidad de actualizar las condiciones de formación y experiencia, acorde con las necesidades de la entidad y las condiciones del mercado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Derogar la Resolución 144 de 2023 de 06 de febrero de 2023, *"Por la cual se adoptan las disposiciones y parámetros de referencia para la fijación de perfiles y honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos del Archivo General de la Nación"*.

Artículo 2º. Adoptar la tabla de perfiles y honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriba el Archivo General de la Nación con recursos de funcionamiento o de inversión, así:

| GRUPOS | NIVEL | VALOR MÁXIMO DE HONORARIOS | REQUISITOS MÍNIMOS | |
|---|-------|----------------------------|---|--------------------------------|
| | | | NIVEL ACÁDEMICO | EXPERIENCIA MÍNIMA RELACIONADA |
| GRUPO 1 SERVICIOS ESPECIALIZADOS | 8 | \$ 11.792.092,00 | Título profesional, título de doctorado, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 24 meses o más |
| | 7 | \$ 11.157.829,00 | Título profesional, título de maestría, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 37 meses o más |
| | 6 | \$ 10.523.566,00 | Título profesional, título de maestría, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 12 meses hasta 36 meses |
| | 5 | \$ 9.889.305,00 | Título profesional, título de posgrado, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 85 meses o más |
| | 4 | \$ 9.255.042,00 | Título profesional, título de posgrado, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 61 meses hasta 84 meses |
| | 3 | \$ 8.620.781,00 | Título profesional, título de posgrado, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 37 meses hasta 60 meses |
| | 2 | \$ 7.986.519,00 | Título profesional, título de posgrado, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 13 meses hasta 36 meses |
| | 1 | \$ 7.352.258,00 | Título profesional, título de posgrado, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 6 meses hasta 12 meses |
| GRUPO 2 SERVICIOS PROFESIONALES | 5 | \$ 6.717.996,00 | Título profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 73 meses o más |

| | | | | |
|--|---|-----------------|--|-------------------------|
| | 4 | \$ 6.096.679,00 | Título profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 49 meses hasta 72 |
| | 3 | \$ 5.475.361,00 | Título profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 25 meses hasta 48 meses |
| | 2 | \$ 4.854.043,00 | Título profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 6 meses hasta 24 meses |
| | 1 | \$ 4.543.385,00 | Título profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 0 meses hasta 5 meses |
| GRUPO 3 SERVICIOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS | 5 | \$ 4.232.726,00 | Título de Formación Tecnológica | 37 meses o más |
| | 4 | \$ 3.637.296,00 | Título de Formación Tecnológica | 25 meses hasta 36 meses |
| | 3 | \$ 3.697.481,00 | Título de Formación Tecnológica | 0 meses hasta 24 meses |
| | 2 | \$ 3.081.235,00 | Título de Formación Técnica | 25 meses o más |
| | 1 | \$ 2.567.695,00 | Título de Formación Técnica | 0 meses hasta 24 meses |
| GRUPO 4 SERVICIOS ASISTENCIALES | 4 | \$ 2.249.122,00 | Título de Bachiller en cualquier modalidad + Programas de formación laboral | 25 meses o más |
| | 3 | \$ 2.016.122,00 | Título de Bachiller en cualquier modalidad + Programas de formación laboral | 0 meses hasta 24 meses |
| | 2 | \$ 1.783.122,00 | Título de Bachiller en cualquier modalidad | 25 meses o más |
| | 1 | \$ 1.550.470,00 | Título de Bachiller en cualquier modalidad | 0 meses hasta 24 meses |

Artículo 3°. Reglas de Aplicación:

1. Los valores enunciados en la tabla incluyen IVA y todos los demás impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para ejecutar el objeto del contrato, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante revisar el régimen tributario aplicable al futuro contratista, con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.
2. Es responsabilidad de las dependencias solicitantes señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad y criterios académicos y de experiencia.

3. El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.
4. No se podrán celebrar contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del ordenador del gasto. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.
5. Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez.
6. La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión u oficio.
7. Para acreditar la experiencia se requiere la presentación de certificaciones laborales o contractuales que se encuentren vigentes, esto es, que su fecha de expedición sea posterior a la finalización de la relación laboral o contractual. La certificación deberá indicar la fecha de inicio, la fecha de terminación, el objeto y las obligaciones o funciones relacionadas. La copia de los contratos no servirá para acreditar la experiencia.
8. La formación exigida se tendrá en cuenta conforme lo dispongan las normas vigentes, especialmente para el caso de homologación de títulos otorgados en el exterior.
9. Salvo norma en contrario los documentos expedidos en el exterior deberán encontrarse debidamente legalizados (Legalización, apostille, traducción oficial, etc.) en Colombia para que sean tenidos en cuenta.
10. Si como resultado de una adición a un contrato, el valor total del mismo supera los valores adoptados por medio de la presente Resolución, se deberá contar con la autorización del Ordenador del Gasto.
11. En ningún caso será válida la aplicación de más de una equivalencia entre estudios y experiencia para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los perfiles en esta Resolución.
12. En ningún caso será válida la homologación del título de formación profesional, técnica o tecnológica.
13. En el ejercicio de profesiones de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares y profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de registro, según corresponda.
14. Para las profesiones de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines, todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 842 de 2003, conservan su validez y se presumen auténticas.

15. Para certificar los Programas de Formación Laboral se deberá presentar el Certificado de Técnico Laboral por Competencias emitido por la respectiva Institución que ofrezca Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, relacionado con el objeto a contratar.
16. Para la contratación de servicios y actividades archivísticas se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 1409 de 2010 "*Por la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la Archivística, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones*", esto es contar con tarjeta profesional válidamente expedida por el Colegio Colombiano de Archivistas.
17. Para las contrataciones que requieran título profesional o aprobación de estudios de educación superior afines, se consultarán los núcleos básicos de conocimiento (NBC) o áreas de conocimiento de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
18. El valor de la remuneración por honorarios y servicios técnicos incluye la retención en la fuente y el impuesto de industria y comercio, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

Artículo 4º. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la aplicación de la presente Tabla de Honorarios, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia ¹:

A. Para servicios especializados (Grupo 1) y profesionales (Grupo 2):

1. Título de posgrado en la modalidad de Doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
2. Título de posgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
3. Título de posgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional.
4. Por título profesional adicional al exigido como requisito mínimo en el respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato.
5. Por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha

¹ Decreto Nacional 770 de 2005

formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

6. Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

B. Para servicios técnicos o tecnológicos:

1. Título de formación técnica o tecnológica, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Título de formación técnica o tecnológica, por tres (3) años de experiencia relacionada adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Título de formación técnica o tecnológica, por aprobación de seis (6) semestres de educación superior de pregrado cursados y aprobados, siempre y cuando se acredite la continuación del pregrado, el cual debe estar relacionado con lo solicitado.
4. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

C. Servicios Asistenciales.

1. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa.
2. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y Certificado de Aptitud Profesional – CAP del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
3. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Parágrafo 1º Equivalencia de prácticas laborales y reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público: Se atenderá lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.2.5.2. y ss. del Decreto 616 de 2021, en el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 y en el artículo 2.2.5.6.2. y ss. del Decreto 952 de 2021, o la normas que las modifiquen, sustituyan, reglamenten o adicionen.

Parágrafo 2°: En el caso que se apliquen las equivalencias señaladas en este artículo para las actividades contratadas, la asignación de los honorarios corresponderá al valor sin equivalencia de la tabla descritas en el artículo primero.

Parágrafo 3°: Cuando el perfil requiera una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

Artículo 5°. Los responsables del área que requiera la contratación certificarán la idoneidad y experiencia de cada contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Dicha idoneidad deberá estar contenida en certificaciones, las cuales, como mínimo, presenten la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la entidad o empresa que certifica.
- b. Tiempo de servicio (Fecha de Inicio – Fecha de terminación D/M/A).
- c. Objeto del contrato.
- d. Relación de las funciones desempeñadas o las obligaciones en los casos de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.
- e. Firma de la persona idónea para realizar la certificación.

Parágrafo 1°. Para la certificación de idoneidad se deberá utilizar el formato de idoneidad establecido por la Oficina Asesora Jurídica y aprobado por la Oficina Asesora de Planeación del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado correspondiente al código "GCO-FO-10".

Artículo 6° Contratación con Recursos de Inversión: Los responsables del área que requiera la contratación, al momento de realizar los documentos precontractuales, deberán tener en cuenta que para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con recursos de inversión, el objeto, la justificación y las obligaciones específicas deberán estar únicamente dirigidas al cumplimiento de la actividad relacionada en el respectivo proyecto de inversión y deberán indicar el respectivo código BPIN.

La forma de pago de los contratos de prestación de servicios estará sujeta a la entrega de uno o varios productos, los cuales deberán fijarse en el respectivo contrato.

La entrega de los productos establecidos dará lugar a la presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista, de conformidad con los parámetros acordados en el contrato.

Artículo 7°. Quedan exceptuados de la tabla de perfiles y honorarios contemplada en el anexo de la presente resolución, los siguientes casos:

1. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, los cuales requerirán de autorización expresan por parte del director de la entidad, siendo debidamente justificada por el área solicitante.

La tasación de los honorarios de estos servicios se realizará por medio de estudio de mercado del cual se dejará constancia en el estudio previo respectivo.

2. Personas naturales y/o Jurídicas que se fijen: a) Por producto presentado; b) Por gestión cumplida; c) Por concepto (jurídico, técnico, económico o de cualquier otra naturaleza); d) Por hora de dedicación de expertos; e) Por actuación o representación judicial en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal. Los tribunales de arbitramento serán aquellos pactados en la cláusula compromisoria de los contratos estatales.

La tasación de los honorarios de estos servicios se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto/cotización/oferta de servicios emitido, a las horas prestadas, a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista, de lo cual se deberá realizar un estudio del mercado del cual se dejará constancia en los estudios previos respectivos y deberá contar con la autorización del Ordenador del Gasto.

3. Los contratos de prestación de servicios personales con personas naturales o jurídicas **altamente calificadas**, en los cuales se deberá justificar la necesidad del servicio o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, en los términos del artículo 1º del Decreto 2785 de 2011. Dicha contratación requerirá de autorización expresa por parte del director de la entidad, siendo debidamente justificada por el área requirente.

En estos casos, el jefe de la dependencia solicitante deberá justificar al Ordenador del Gasto en el estudio previo el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato. 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. 4. Análisis de la propuesta/cotización/oferta de servicios presentada por el futuro contratista.

Artículo 8º. Los procesos de contratación que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentren publicados o en curso, seguirán su trámite y se regirán por los documentos que hayan sido relacionados en los estudios y documentos previos.

Artículo 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 10°. La presente Resolución deberá comunicarse para su cumplimiento a todas las dependencias del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado por conducto de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C. 30 de mayo de 2024.

YANINA ROSA ARRIETA LEOTTAU

Secretaria General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado

Proyectó: María Catalina López – Contratista - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Margarita Cecilia Arrieta Ramírez – Jefe - Oficina Asesora Jurídica
Archivado en: 200.03.02- SGE.